



REPUBLICA DE
PROVINCIA DE I

NOTARIA DECIMA

LCDA. NOEMI MOI

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 23-9423
Fax: 23-9429

ROLLO 1859
IMAGEN 0018

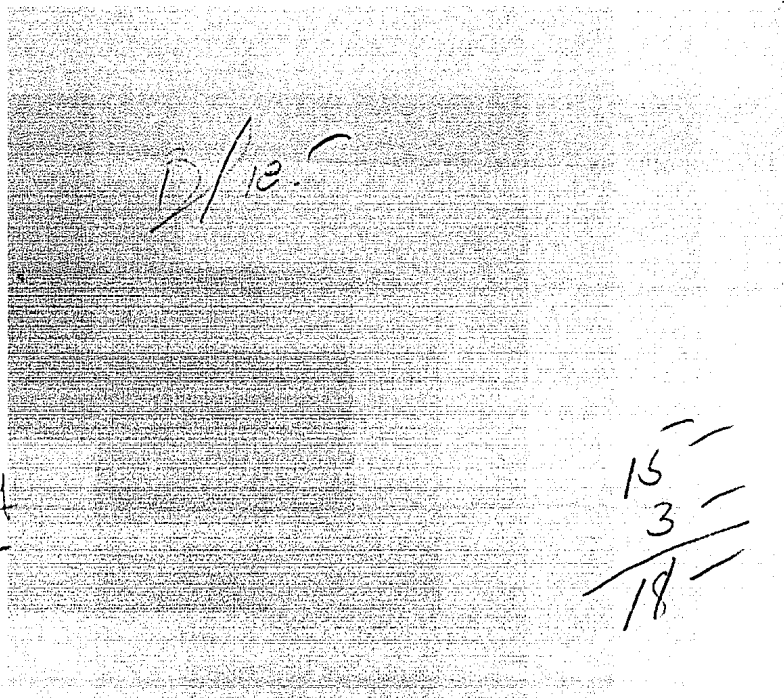
Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

*Personería
Jurídica*

COPIA
ESCRITURA No. 2817 DE 6 DE mayo DE 1991

Por la Cual

se protocoliza la Personería Jurídica de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA LOTIFICACION ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN).



Bono Señal

07368

26634

*15
3
18*



REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00



LEY No. 38 de 197

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE

1 ----- 2817 -----
2
3 Por la cual se Protocoliza la Personeria Juridica de la
4 ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA LOTIFICACION ALTOS DEL FRENTE
5 (APROAFREN).
6 Panamá, 6 de mayo de 1991.
7 =====
8 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
9 Circuito Notarial del mismo nombre a los seis (6) días del mes
10 de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, NOEMI
11 MORENO ALBA NOTARIO PUBLICO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, con
12 cédula de identidad siete - treinta y siete - setenta y ocho
13 (No.7-37-78), compareció personalmente ARTURO DONALDO MELO
14 KLEPITCH, varón, mayor de edad, panameño, casado, empresario,
15 con cédula de identidad PE-uno-quinientos cuarenta y nueve (PE-
16 1-549), persona a quien conozco y me presentó para su
17 protocolización el documento constitutivo de la Personeria
18 Juridica de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA LOTIFICACION
19 ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN), expedida por el Ministerio de
20 Gobierno y Justicia. -----
21 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las
22 copias que solicitan los interesados. -----
23 Advertí a los comparecientes que copia de este instrumento
24 público debe registrarse y leído como les fue en presencia de
25 los testigos instrumentales MARTHA LINETH GONZALEZ con cédula de
26 identidad ocho - cuatrocientos setenta y dos - seiscientos
27 veintiocho (No.8-472-628) y MARIA ISABEL AGUILAR con cédula de
28 identidad ocho - doscientos treinta y cinco - dos mil
29 setecientos sesenta y cinco (8-235-2765), mayores de edad,
30 panameñas, hábiles para ejercer el cargo y la firman todos ante

E-90-390102

mí, la Notario que doy fe. -----

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE -----

2 ----- 2817 -----

3 (Fdos.) ARTURO DONALDO MELO K. -----

4 MARIA ISABEL AGUILAR ----- MARTHA LINETH GONZALEZ ----

5 NOEMI MORENO ALBA NOTARIO PUBLICO DECIMO -----

6 -----

7 ----- REUNION DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS -----

8 ----- DE ALTOS DEL FRENTE -----

9 En la ciudad de Panamá, el 30 de junio de 1990, a las 9:30 A.M.,

10 en las oficinas de Altos de Vistamares, S.A., ubicada en calle

11 Ira Los Angeles Edif. Uramari, se efectuó una reunión de la

12 Asociación de Propietarios de Altos del Frente -- Presidió la

13 reunión el señor Arturo Donald Melo Klepitch y actuó como

14 Secretario, el señor Armando Silvestre ---- Como único asunto a

15 tratar se presentó la autorización para que se tramite la

16 Personería Jurídica de la Asociación. El resultado de la

17 sesión, por unanimidad de los presentes, fue: Autorizar al

18 Presidente de la Asociación, ARTURO DONALDO MELO KLEPITCH, para

19 que otorgue el poder necesario para tal fin. No habiendo otro

20 asunto que tratar firmaron todos los asistentes a la reunión,

21 cuando se dió por terminada la reunión a las 11:00 A.M. de hoy

22 30 de junio de 1990. -----

23 (Fdos.) PRESIDENTE ----- SECRETARIO -----

24 Arturo Donald Melo Klepitch ----- Armando Silvestre -----

25 Hay sello "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL (Fdo.) Ilegible --

26 DIRECCION DE ASESORIA LEGAL" -----

27 -----

28 Señores ----- Ministerio de Gobierno y Justicia -----

29 Presente -----

30

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

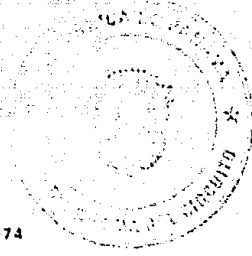


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



Yo, ARTURO DONALDO MELO KLEPITCH, casado, mayor de edad, con

1 cédula PE-1-549 Representante Legal de la Asociación de

2 Propietarios de la Lotificación ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN).

3 Acudo a usted con el debido respeto a fin de solicitarle que le

4 conceda Personería Jurídica para la existencia y funcionamiento

5 legal de la Asociación. Por esto concedo poder especial a la

6 Licenciada NATALIA QUINTERO Huth, Panameña, mayor de edad,

7 abogado en Ejercicio, con cédula de identidad Personal B-387-911

8 con oficinas ubicadas en calle 56 esquina Samuel Lewis Edif.

9 Lilia Urbanización Obarrio lugar donde recibe notificaciones

10 personales quien queda facultada para recibir, transigir,

11 sustituir, deferir, reasumir e interponer los recursos que

12 estime conveniente para el cumplimiento de su mandato.

13 Panamá, 27 de septiembre de 1990 -----

14 (Fdo.) Arturo Donaldo Melo Klepitch -----

15 Acepto el poder -----

16 (Fdo.) Natalia Quintero ----- Cédula B-387-811 -----

17 =====

18 Señor ----- Ministro de Gobierno y Justicia -----

19 E.S.D. ----- Yo, NATALIA QUINTERO HUTH, de generales

20 conocidas en nombre y representación de la Asociación de

21 Propietario de la lotificación ALTOS DEL FRENTE en virtud de

22 poder concedido por el Presidente Sr. Arturo D. Melo K. ya

23 identificado a usted respetuosamente para solicitarle que

24 conceda Personería Jurídica para funcionamiento legal de la

25 Asociación. -----

26 Hecho de la solicitud: -----

27 PRIMERO: La Asociación de Propietario de la lotificación Altos

28 del Frente se fundó en reunión Celebrada el día 3 de julio de

29 1990 en la ciudad de Panamá. -----

30

E-90-390403

1 SEGUNDO: A dicha reunión asistieron los propietarios de

2 terrenos y vivienda en la lotificación Altos del frente situada

3 en Cerro Azul provincia de Panamá. -----

4 TERCERO: Con el fin de unir esfuerzo, conservación y

5 mejoramiento de la comunidad los propietarios resolvieron crear

6 esta Asociación y solicitan se le reconozca Personería Jurídica

7 que ampare todos sus actos legales y actividades. -----

8 FUNDAMENTO LEGAL: -----

9 El Artículo 39 de la Constitución Nacional. -----

10 Artículo 64 Numeral 5 y 69 del Código Civil adicionado por el

11 Artículo 14 de la Ley 33 del 8 de noviembre de 1984. -----

12 Panamá, 27 de septiembre de 1990 -----

13 (Fdo.) Natalia Quintero Huth ----- Cédula 8-387-811 -----

14 OTROSI: Acompaño con la solicitud los documentos siguientes:-

15 1. Acta de fundación de la Asociación de Propietarios de la

16 lotificación Altos del Frente. -----

17 2. Acta de aprobación de estatutos y estatutos de la Asociación

18 de Propietarios de la lotificación Altos del Frente. -----

19 3. Acta de elección de la Junta Directiva de la Asociación. ---

20 4. Lista de miembros de la Junta Directiva con sus cargos,

21 números de cédula y firmas respectivas. -----

22 5. Acta de autorización al Presidente de la Asociación, ARTURO

23 D. MELO KLEPITCH, para la tramitación de la personería jurídica.

24 (Fdo.) LIC. NATALIA QUINTERO HUTH -----

25 Cédula 8-387-811 -----

26 Dios le bendiga -----

27 Hay sello "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL --- (Fdo.) Ilegible --

28 =====

29 ----- ACTA DE FUNDACION -----

30 En Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a los tres

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974

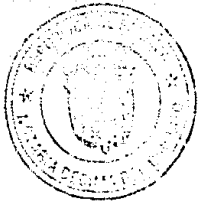
(3) días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990), se

1 reunieron las siguientes personas: -----
2 ----- ARTURO DONALDO MELO KLEPITCH -- PE-1-549 -----
3 ----- GALILEO SARASQUETA CASTILLERO -- 8-39-353 -----
4 ----- ARMANDO SILVESTRE ----- 8-164-1620 -----
5 ----- JUAN M. PORTILLO C. ----- 8-183-223 -----
6 ----- LUIS CARLOS DONADO ----- 8-222-1533 -----
7 Presidió la reunión por designación especial de los presentes,
8 el señor Arturo Donald Melo Klepitch y actuó como Secretario,
9 también por designación especial, Armando Silvestre. -----
10 El señor Arturo Donald Melo Klepitch explicó que se había
11 permitido convocar a los presentes con el propósito de cruzar
12 ideas sobre la necesidad de constituir una Asociación, sin fines
13 de lucro, que recogiere en su seno a todas las personas que
14 fuesen propietarios de uno o más lotes en la Parcelación Rural
15 Altos del Frente ubicada en Altos de Cerro Azul. Luego de la
16 explicación relativa a los fines o propósitos de la Asociación,
17 la iniciativa de organizar fue acogida con entusiasmo por los
18 presentes, quienes de inmediato procedieron a nombrar un Comité
19 Organizador, el cual quedó integrado por las siguientes
20 personas: Armando Silvestre, Juan M. Portillo C., y Luis C.
21 Donado. -----
22 Acto seguido, se le encomendó al citado Comité Organizador la
23 Responsabilidad de preparar el proyecto de Estatutos y de
24 convocar a una segunda reunión para la fecha en que dicho
25 proyecto de Estatutos esté listo. No habiendo otro asunto que
26 tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión. -----
27 (Fdos.) ----- PRESIDENTE ----- SECRETARIO -----
28 Arturo Donald Melo Klepitch ----- Armando Silvestre -----
29 Hay sello "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL (Fdo.) Ilegible -----
30

E-90-390404

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL" -----

1	=====
2	----- ACTA DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA -----
3	En la ciudad de Panamá en las oficinas de Altos de Vistamares a
4	los 3 días del mes de julio de 1990 se efectuó una reunión de la
5	asociación de propietario de Altos del Frente. -----
6	Presidió la reunión por designación especial de los presentes el
7	sr. Arturo Donaldlo Melo Klepitch y actuó como secretario también
8	por designación especial Armando Silvestre. -----
9	Explico el presidente que la reunión tenía como finalidad la
10	elección de una Junta Directiva de la asociación. -----
11	Hecha la propuesta de rigor fueron escogido por votación unanime
12	de los presentes las siguientes personas: -----
13	--- ARTURO DE. MELO K. ----- PRESIDENTE -----
14	--- GALILEO SARASQUETA C. ----- VICEPRESIDENTE -----
15	--- ARMANDO SILVESTRE ----- SECRETARIO -----
16	--- JUAN M. PORTILLO C. ----- TESORERO -----
17	--- LUIS C. DONADO ----- VOCAL -----
18	No habiendo más que tratar se declaró cerrada la sesión. -----
19	(Fdos.) ----- PRESIDENTE ----- SECRETARIO -----
20	----- ARTURO D. MELO K. ----- ARMANDO SILVESTRE -----
21	Hay sello "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL (Fdo.) Ilegible --
22	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL" -----
23	=====
24	----- ACTA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS -----
25	----- ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA LOTIFICACION -----
26	----- ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN) -----
27	En la ciudad de Panamá, en respuesta a la convocatoria hec: el
28	3 de julio de 1990, se reunieron las siguientes personas: ----
29	----- ARTURO DONALDO MELO KLEPITCH -----
30	



REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

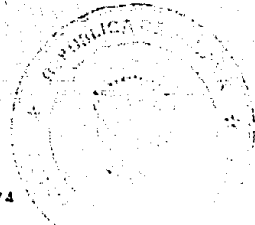


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



----- GALILEO SARASQUETA CASTILLERO -----

1	----- ARMANDO SILVESTRE -----
2	----- JUAN M. PORTILLO C. -----
3	----- LUIS CARLOS DONADO -----
4	Presidió la reunión el señor Arturo Donaldlo Melo Kleplitch y
5	actuó como secretario el señor Armando Silvestre. -----
6	Se procedió a discutir ampliamente el proyecto de Estatutos, el
7	cual fue leído en su totalidad y aprobado en forma unánime. ---
8	----- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA -----
9	----- LOTIFICACION ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN) -----
10	----- CAPITULO I -----
11	<u>ARTICULO 1:</u> El nombre de la Asociación es: ASOCIACION DE
12	PROPIETARIOS DE LA LOTIFICACION ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN). -
13	<u>ARTICULO 2:</u> El domicilio de la Asociación es la Ciudad de
14	Panamá, Provincia de Panamá. -----
15	<u>ARTICULO 3:</u> Esta es una Asociación sin fines de lucro, con
16	personalidad jurídica propia y capacidad para ejercer derechos y
17	contraer obligaciones. -----
18	<u>ARTICULO 4:</u> El objetivo que se propone esta Asociación es: A)
19	Vigilar por el bienestar y seguridad de los residentes de la
20	lotificación; B) Organizar actividades que permitan la
21	acumulación de capital para realizar las obras de bienestar y
22	seguridad; C) Contribuir al ornato y aseo de la lotificación; D)
23	Servir como agencia de relaciones públicas; E) Mantenimiento de
24	las calles de la lotificación; F) Luchar por hacer de esta
25	lotificación un ambiente físico y espiritual adecuado al
26	crecimiento de la juventud. Esto es, mantener y administrar
27	todas las áreas comunes, así como los bienes que pertenezcan a
28	la Asociación; recolectar basura y prestar servicios de limpieza
29	en general; prestar servicios de fumigación y vigilancia; y
30	

prestar cualquier servicio adicional que considere necesario

1 para fomentar el desarrollo residencial de la lotificación. ----

2 ARTICULO 5: El ejercicio social será de dos (2) años contados a

3 partir del Primero (1ro.) de enero del primer año al treinta y

4 uno (31) de diciembre del segundo año. -----

5 La duración de la Asociación es perpetua, pero podrá ser

6 disuelta con anterioridad, mediante resolución aprobada por el

7 setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros activos. ----

8 ARTICULO 6: La administración y manejo de la Asociación y de

9 los bienes de su pertenencia estará a cargo de las siguientes

10 personas y organismos sociales, a saber: -----

11 a) La Asamblea general de asociados; -----

12 b) La Junta Directiva; -----

13 c) Los Dignatarios de la Asociación; -----

14 d) Las Comisiones; y -----

15 e) El Administrador. -----

16 Cada actividad será organizada por una comisión que responderá

17 de su gestión ante la Directiva y la Asamblea General. Cada

18 Comisión tendrá un vocero. De acuerdo con la naturaleza de la

19 actividad y el número de miembros que la forma, las Comisiones

20 tendrá suplentes, asesores y asistentes. De acuerdo con los

21 objetivos, por lo menos deben haber las siguientes Comisiones:

22 1) De bienestar y seguridad; 2) De finanzas; 3) De aseo y

23 ornato; 4) De actividades sociales; 5) De bienestar juvenil; 6)

24 De servicios para emergencias; y 7) De admisión. -----

25 ----- CAPITULO II -----

26 ----- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS -----

27 ARTICULO 7: Los derechos y obligaciones de los miembros, son

28 las siguientes: -----

29 a) Gozar de todos los beneficios que otorga la asociación y

30

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

utilizar sus servicios. -----

1 b) Pagar puntualmente las Cuotas de Administración; Aportar las
2 cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva, para
3 actividades especiales que no puedan ser cubiertas con las
4 cuotas ordinarias. -----

5 c) Presentar a la Junta Directiva o de la Asamblea General,
6 cualquier sugerencia o recomendación para el mejoramiento de los
7 fines y objetivos de la Asociación. -----

8 d) Ejercer el derecho a voto, ya sea en reuniones ordinarias o
9 extraordinarias de la Asamblea General, siempre y cuando estén a
10 paz y salvo en sus obligaciones para con la Asociación. -----

11 Es entendido y convenido, que cada miembro sólo tendrá derecho a
12 un (1) voto, que lo podrá ejercer personalmente o por medio de
13 poder otorgado a otro miembro para que lo represente o a quien
14 ostente la representación del miembro. -----

15 e) Desempeñar cabal y eficientemente los cargos, funciones y
16 comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les
17 encomiende. -----

18 f) Reparar los daños ocurrido en su lote, cuando tales daños
19 afecten o puedan afectar otros lotes. -----

20 g) En fin, cumplir con todos y cada una de las obligaciones que
21 surjan del presente Estatuto. -----

22 ARTICULO 8: Queda prohibido a los miembros: -----

23 a) Hacer uso o permitir el uso de sus lotes o de las áreas
24 comunes en forma distinta de la indicada en este reglamento y en
25 general, en forma contraria a la ley, a la moral y las buenas
26 costumbres. -----

27 b) Hacer uso o permitir el uso de sus lotes o de las áreas
28 comunes en forma tal, que perturbe o pueda perturbar la
29 tranquilidad o el sosiego de los demás miembros. -----

E-90-390406

- 1 c) Introducir, mantener, o almacenar en sus lote (s) o en
2 cualquier otra parte de los lotes, sustancias peligrosas,
3 corrosivas, inflamables, infectadas y las que produzcan malos
4 olores o cualquier clase de molestias para los demás miembros. -
5 d) Instalar cualquier tipo de torre (s) para antena (s) de
6 comunicación (es) o de cualquier otra clase, excepto que sea
7 para antena (2) de televisión en los lotes. -----
8 e) A dejar cualquier construcción, mejoras, modificaciones de
9 las viviendas en estado de abandono y ruinoso, lo mismo que los
10 materiales que los miembros utilicen. -----
11 f) A no mantener en buen estado las viviendas construidas en
12 los lotes, es decir, pintadas, limpias de malezas, para mantener
13 el decoro y estética a la lotificación. -----
14 g) Instalar o poner en funcionamiento máquina susceptibles a
15 causar daños a las instalaciones generales y de perturbar la
16 tranquilidad y sosiego. -----
17 h) Ocupar las zonas destinadas para uso común, salvo que
18 previamente la Asamblea General de Propietarios autorice por
19 escrito cosa distinta. -----
20 i) Requerir a los empleados contratados por el Administrador,
21 para que presten servicios personales, sin la previa
22 autorización del Administrador. -----
23 j) Depositar la basura y los desperdicios sin bolsas de
24 plásticos en los tanques o depósitos para recoger la basura que
25 se ponga en la lotificación. -----
26 **ARTICULO 9:** A fin de sufragar los gastos de manejo,
27 administración y conservación de las áreas comunes a que se
28 refiere el artículo 4, los asociados están obligados al pago de
29 una cuota Regular o mensual, y Cuotas extraordinarias que se
30

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

establezcan, Según lo disponen estos Estatutos. -----

1 ARTICULO 10: La cuota mensual será de B/.5.00 para aquellos

2 lotes sobre los cuales existen mejoras y de B/.3.00 para

3 aquellos lotes sobre los cuales no se han construido mejoras. ---

4 Para variar la proporción antes establecida en relación con la

5 cuota mensual entre los propietarios de Fincas con mejoras y de

6 Fincas sin mejoras, será menestar el voto favorable de la

7 mayoría de los propietarios en Asamblea General de asociados.

8 Para establecer las cuotas extraordinarias, así como su monto se

9 requiere la aprobación de la totalidad de los miembros de la

10 Junta Directiva e informes favorable de la Comisión que se

11 encargará del manejo del proyecto. -----

12 Las cuotas extraordinarias serán colectadas por el Tesorero y

13 administradas por las Comisiones. Una vez terminada la

14 actividad, si hubiese sobrante, éste pasaría al fondo común de

15 la Asociación. -----

16 Los propietarios o fincas sin mejoras no estarán obligados a

17 pagar cuotas extraordinarias ni tendrán efecto retroactivo para

18 cuando hagan mejoras. -----

19 Todo miembro moroso en más de seis (6) cuotas seguidas,

20 automáticamente deja de ser asociado, y, por consiguiente,

21 pierde sus derechos. -----

22 Para reingresar a la Asociación deberá pagar sus cuotas

23 atrasadas. Para tener derecho a elegir y ser elegido, es

24 preciso estar a paz y salvo con el pago de las cuotas. -----

25 ARTICULO 11: Todo miembro podrá hacer uso de los bienes de la

26 Asociación, siempre y cuando cumpla con las obligaciones que le

27 impone estos Estatutos y el Reglamento de usos que a tal efecto

28 apruebe la Junta Directiva. -----

29 ARTICULO 12: la calidad de asociados se pierde por dejar de ser

30

E-90-390407

propietario en las lotificaciones, o cuando se designe a otra

1	persona en su reemplazo en base a lo establecido en el Artículo
2	o de estos Estatutos. -----
3	<u>ARTICULO 13:</u> Habrá un Registro de Asociados en el que se hará
4	constar el nombre y dirección de cada uno y los nombres de los
5	miembros de su familia inmediata, y el número del (de los) lote
6	(s) de que sea propietario. -----
7	<u>ARTICULO 14:</u> Los lotes y sus mejoras deberán ser mantenidos y
8	conservados en condiciones optimas y satisfactoriamente al
9	amparo de los estatutos de la asociación. -----
10	<u>ARTICULO 15:</u> Todo miembro será responsable por los daños que a
11	juicio del administrador, hubiesen sido ocasionado por su culpa
12	o negligencia y deberá sufragar el costo total de su reparación.
13	<u>ARTICULO 16:</u> Todos los miembros están en la obligación de velar
14	por el debido uso y mantenimiento de los bienes comunes y de dar
15	aviso inmediato al Administrador de cualquier hecho o acto que
16	ponga o pudiere poner en peligro la conservación o seguridad de
17	los mismos. -----
18	----- CAPITULO III -----
19	----- DE LOS BIENES PRIVADOS Y SU MANTENIMIENTO -----
20	<u>ARTICULO 17:</u> Corresponde a cada miembro el dominio exclusivo de
21	su lote, así como de todo aquello que forme parte integral o
22	presta servicio exclusivo del mismo, salvo lo que se establezca
23	como bienes comunes. -----
24	<u>ARTICULO 18:</u> Los gastos de conservación, limpieza,
25	mantenimiento y modificación de cada lote y sus mejoras al igual
26	que el pago de los impuestos, tasas o contribuciones de
27	cualquier clase, nacional o municipal que recaigan sobre el
28	mismo, correrán por cuenta del miembro. -----
29	Todo miembro tiene la obligación de efectuar y costear el costo
30	



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

de las reparaciones de los daños y desperfectos en su lote que

1 afectan o pudisen afectar a otros miembros. -----

2 ARTICULO 19: Todo miembro podrá a sus expensas construir y

3 modificar las mejoras de su lote. -----

4 ARTICULO 20: Cuando un daño o desperfecto en uno de los lotes

5 afecte o pueda afectar otros lotes, el Administrador requerirá

6 al miembro del primero, que repare los mismos en un término

7 perentorio. Si dicho miembro no lo hiciere o en caso de que el

8 Administrador estime que la reparación debe hacerse de

9 inmediato, a fin de evitar ulteriores daños o perjuicios de los

10 demás lotes, el Administrador procederá a efectuar las obras

11 necesarias de reparación. Los gastos en que incurra el

12 Administrador con motivo de tales reparaciones correrán a cargo

13 de dicho miembro, quien deberá cubrirlo en el término de 30 días

14 contados a partir de la fecha en que el Administrador exija el

15 pago, salvo que la Junta Directiva conceda un plazo distinto. --

16 ARTICULO 21: Los miembros, deberán corresponder con la

17 ejecución de los trabajos de reparación, conservación o

18 mantenimiento, que resulte necesario efectuar en relación con

19 los bienes comunes y deberán permitir el acceso y paso a los

20 ingenieros, arquitectos, obreros, contratistas y demás personas

21 encargadas de vigilar, dirigir y efectuar dichas obras. -----

22 El Administrador, deberá tomar las medidas preventivas

23 necesarias, a fin de que dichos trabajos causen la menor

24 molestia posible a los miembros afectados y a terceras personas.

25 ARTICULO 22: Procedimiento. Siempre que el administrador tenga

26 conocimiento de hechos, que pudiesen implicar una violación de

27 las prohibiciones antes mencionadas o el incumplimiento por

28 parte de uno o más miembros de cualesquiera de las obligaciones

29 establecidas por la Ley y por los Estatutos; el Administrador

30

E-90-390408

deberá investigar los hechos y poner los mismos en conocimiento

1 de la Junta Directiva, a fin de que ésta tome las medidas
2 tendientes a corregir y en el futuro evitar las violaciones
3 aludidas, y, cuando fuese necesario, pondrá el caso antes las
4 autoridades nacionales competentes. -----

5 **ARTICULO 23:** Cada miembro, será solidariamente responsable por
6 los actos de sus dependientes y de los actos de las personas a
7 quienes diere en arrendamiento o a quienes bajo título cediere
8 el uso del lote, de los daños y perjuicios que dichas personas
9 ocasionen a la lotificación y otros miembros o a los bienes de
10 terceras personas. -----

11 **ARTICULO 24:** Cuando un miembro decida vender, enajenar o en
12 cualquier forma traspasar su (s) lote (s) le informará su
13 decisión por escrito a la Junta Directiva y se le dará de baja
14 como miembro de la Asociación, previa cancelación de cualquier
15 deuda que tenga pendiente con la Asociación. -----

16 ----- CAPITULO IV -----

17 ----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS -----

18 **ARTICULO 25:** La Asamblea General de asociados es el organismo
19 máximo de la Asociación y tendrán las siguientes facultades: --
20 a) Reformar Los Estatutos -----
21 b) Nombrar la Junta Directiva -----
22 c) Cualesquiera otras facultades que no le sean conferidas por
23 estos Estatutos o la Junta Directiva o Comisiones. -----

24 **ARTICULO 26:** La Asamblea General de Asociados celebrará una
25 reunión ordinaria todos los años durante los últimos 15 días del
26 mes de noviembre, en el lugar y fecha que determine la propia
27 Asamblea, o en su falta, la Junta Directiva. -----

28 Las reuniones de la Asamblea General de Asamblea General de
29 Asociados tendrá lugar preferiblemente en el domicilio de la
30



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



asociación o en la ciudad de Panamá.

1 ARTICULO 27: La Asamblea General de Asociados podrá reunirse en
2 sesión extraordinaria para cualquier fin, previa convocatoria
3 por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación, a
4 solicitud escrita formulada por no menos del treinta por ciento
5 (30%) de los Asociados con indicación de los fines para los
6 cuales se solicita la reunión.

7 ARTICULO 28: La convocatoria para cualquier reunión de la
8 Asamblea General de Asociados se hará mediante la entrega
9 personal o envío por correo certificado o por telégrafo de la
10 citación a cada Asociado, no menos de quince (15) días, ni más
11 de 60 días antes de la fecha de la reunión.
12 La citación deberá indicar el lugar, fecha y objeto de la
13 reunión.

14 En primera convocatoria de toda reunión, la Asamblea General de
15 Asociados constituirá quórum con la presencia de la mitad más
16 uno de los asociados.
17 En la segunda convocatoria el quórum se constituirá con el
18 número de Asociados presente.

19 ARTICULO 29: En las reuniones ordinarias de la Asamblea General
20 de Asociados se considerarán los siguientes asuntos:

- 21 a) Elección de Directores.
22 b) Aprobación de Estados Financieros.
23 c) Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la
24 Convocatoria o sea debidamente presentado para su consideración
25 por uno o más miembros.

26 ARTICULO 30: En las reuniones extraordinarias sólo se podrán
27 considerar aquellos asuntos que hayan sido objeto de la
28 convocatoria.

29 ARTICULO 31: Cada miembro tendrá derecho a un voto (1) en las
30

E-90-390409

reuniones de la Asamblea General de Asociados, y podrá hacerse

1 representar por su cónyuge o hijos, siempre y cuando sean
2 mayores de edad, registrados según el Artículo 13. -----

3 ARTICULO 32: Las resoluciones de la Asamblea General de
4 Asociados se tomarán mediante resolución aprobada por el voto
5 afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en dicha
6 reunión, salvo en caso de enmiendas a estos Estatutos, para lo
7 cual será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de
8 los miembros. -----

9 ARTICULO 33: Los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados
10 se harán en actas que se inscribirán en el Libro
11 correspondiente, y que deberán ser firmadas por el Presidente y
12 el Secretario de la Asociación o por personas que ejercieran
13 dichos cargos en la reunión de que se trate. -----

14 ----- CAPITULO V -----

15 ----- DE LA JUNTA DIRECTIVA -----

16 ARTICULO 34: La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección,
17 cuidado y manejo de los bienes y asuntos de la Asociación. --

18 ARTICULO 35: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5)
19 miembros, quienes deberán ostentar la calidad de Asociados o ser
20 hijo de éstos, durante todo el tiempo que ejerzan el cargo. ---

21 ARTICULO 36: Los Directores serán electos por la Asamblea
22 General de Asociados en su reunión anual por un período de dos
23 (2) años, pero permanecerán en sus cargos hasta tanto sus
24 sucesores sean elegidos y tomen posesión. -----

25 ARTICULO 37: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva
26 tendrá un suplente personal, quien será designado por el propio
27 Director, y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.
28 Los suplentes deben cumplir con las mismas condiciones que sus
29 principales. -----
30

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

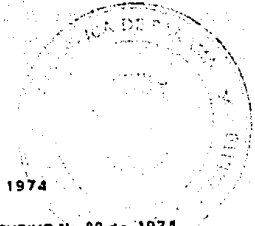


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



ARTICULO 38: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez

1 cada tres (3) meses, es decir el último domingo de enero, abril,
2 julio y octubre. Para constituir quórum en toda reunión de la
3 Junta Directiva se requiere la presencia de la mayoría de los
4 Directores. Los voceros o coordinadores de comisiones tendrán
5 derecho a estar presentes en las reuniones de la Junta Directiva
6 con derecho a voz y voto. -----

7 ARTICULO 39: Serán funciones de la Junta Directiva: -----

8 a) Velar por el buen manejo y cuidado de los Bienes de La
9 Asociación. -----

10 b) Condicionar y reglamentar el uso de los bienes de la
11 Asociación de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos y lo
12 que al efecto disponga la Asamblea General de un "Manual de
13 Propietarios". -----

14 c) Nombrar a la persona que deba actuar como Administrador de
15 los bienes de la Asociación, cuando así lo considere conveniente
16 para los intereses de la Asociación. -----

17 d) Aprobar o improbar con o sin modificaciones los proyectos
18 presupuestos que le presenten el Administrador y/o las
19 comisiones. -----

20 e) Establecer el monto de la Cuota de Ingreso y la cuota mensual
21 de los Asociados, sujeto a lo previsto en el Artículo 10 de
22 estos Estatutos. -----

23 f) Autorizar la ejecución de obras, mejoras y nuevas
24 edificaciones. -----

25 g) Presentar a la consideración de la Asamblea General de
26 Asociados los Estados Financieros de la Asociación. -----

27 h) Hacer análisis y recomendaciones a fin de mantener el
28 balance arquitectónico y estético de las lotificaciones. -----

29 i) Aprobar todo tipo de servicios remunerados prestado por
30

E-90-390410

terceros, y solicitar notificación de la Asamblea General de

1 Asociados cualquier asunto que estimen conveniente. -----

2 ARTICULO 40: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se
3 llevarán a cabo con la frecuencia y en los lugares y fechas que
4 ella misma determine. En dichas reuniones podrá considerarse
5 cualquier otro asunto que propongan los Directores. -----

6 ARTICULO 41: Las reuniones extraordinarias de la Junta
7 Directiva podrán ser convocadas por el Presidente o el
8 Administrador, si lo hubiere, bien por iniciativa propia de las
9 Comisiones, bien a solicitud de cualquier miembro de la Junta
10 Directiva. -----

11 En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva sólo
12 podrán considerarse aquellos asuntos que hayan sido objeto de la
13 convocatoria. -----

14 ARTICULO 42: La Convocatoria para cualquier reunión de la Junta
15 Directiva se hará mediante notificación personal, o mediante
16 entrega personal o envié por correo certificado o telégrafo de
17 la citación a cada Director con no menos de tres (3) ni más de
18 diez (10) días de la fecha de la reunión. -----

19 ARTICULO 43: En caso de que estuvieren presentes todos los
20 Directores, la Junta Directiva podrá reunirse, sin necesidad de
21 convocatoria previa, y adoptar cualesquiera acuerdos que sean de
22 su competencia. -----

23 ARTICULO 44: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán
24 mediante resolución aprobada por el voto afirmativo de la
25 mayoría de los Directores presentes y se harán constar en actas
26 que se inscribirán en el libro correspondiente y deberán ser
27 firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, o
28 las personas que ejercieran dichos cargos durante la reunión de
29 que se trate. -----

30

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



ARTICULO 45: PRESIDENTE. El Presidente tendrá la

representación de la Asociación, y convocará y presidirá todas

las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta

Directiva. -----

Será funciones del Presidente: (1) Presentar en Asamblea General

un plan de trabajo al encargarse de la Presidencia, y al

separarse, un informe de la labor realizada; (2) Presidir las

sesiones y encauzar los debates; (3) Llevar la representación

jurídica de la Asociación; (4) Firmar con el Secretario todo

escrito en que se represente la Asociación y con el Tesorero

todos los cheques que este expida; (5) Nombrar oportunamente

todas las Comisiones que establecen estos estatutos y las demás

que las exigencias demanden; (6) Formar parte como miembro ex-

oficio de cualquier comisión. -----

Además de las facultades inherentes al cargo de Presidente,

tendrá las facultades que sean conferidas de tiempo en tiempo

por la Junta Directiva. -----

ARTICULO 46: VICE-PRESIDENTE. Serán funciones del

vicepresidente: -----

(1) Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales absolutas,

en cuyo caso tendrá los mismos deberes y cooperará en el

desempeño de funciones de la Presidencia cuando ésta así lo

solicite. -----

ARTICULO 47: TESORERO. El Tesorero tendrá a su cargo el

control de los fondos de la Asociación y velará por el manejo

de éstos, de acuerdo con el presupuesto de la Asociación. El

desempeño de su cargo será asegurado por la Asociación. -----

Serán funciones del Tesorero: (1) Llevar todos los registros de

contabilidad que la ley exige; (2) Colectar las cuotas

ordinarias y extraordinarias; (3) Depositar en el Banco los

E-90-390411

fondos que maneje a medida que los reciba; (4) Presentar

1 informes mensuales y estados de cuentas finales, a la
2 terminación del período fiscal; (5) Aceptar ser asegurado por
3 la Asociación; (6) Mantener al día todos los registros y en
4 disposición de ser revisados en cualquier momento. 6) Firmar
5 junto con el Presidente los cheques que expida; (7) Servir como
6 auditor de la administración de los fondos de la comisiones. -

7 ARTICULO 48: EL SECRETARIO. El Secretario levantará las actas
8 de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la
9 Junta Directiva, y hará que éstas sean inscritas en libros
10 destinados a tal fin. Además, tendrá a su cargo el Registro de
11 Asociados. -----

12 Serán funciones del Secretario: (1) Redactar las Actas de
13 reuniones y demás acuerdos de la Asociación; (2) Dar curso a la
14 correspondencia de la Asociación; (3) Preparar un directorio
15 pormenorizado de Asociados; (4) Custodiar los archivos y hacer
16 entrega de ellos por inventario a quien lo realice. -----

17 ----- CAPITULO VI -----

18 ----- EL ADMINISTRADOR -----

19 ARTICULO 49: Corresponde a la Junta Directiva el nombrar y
20 remover de su cargo a un administrador, quien podrá ser persona
21 jurídica o natural, cuando así lo considere conveniente a los
22 intereses de las lotificaciones. -----

23 En caso de que el Administrador sea persona jurídica, ésta
24 deberá designar a un individuo para que lo represente ante la
25 Asociación, y cuya designación deberá ser previamente aprobada
26 por la Junta Directiva. -----

27 ARTICULO 50: El Administrador tendrá a su cargo la
28 administración, conservación y mantenimiento de los Bienes de la
29 Asociación. Además, tendrá las siguientes funciones: -----

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974

a) Recomendar ante la Junta Directiva la convocatoria de la

1 Asamblea General de Asociados cuando así lo estime conveniente.

2 b) Mantener y conservar los bienes de la Asociación. -----

3 c) Citar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva
4 cuando así lo estime conveniente. -----

5 d) Recaudar de los Asociados las Cuotas mensuales y demás
6 deudas que tengan en relación con la Asociación, por delegación
7 del Tesorero. -----

8 e) Velar porque los miembros hagan uso debido de los bienes de
9 la Asociación, conforme a su destino y al Reglamento de usos. -

10 f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados
11 y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. -----

12 g) Todas aquellas otras funciones o facultades que le otorgue
13 La Junta Directiva. -----

14 ARTICULO 51: El Administrador deberá velar por el cumplimiento
15 por parte de los Asociados de sus obligaciones bajo estos
16 Estatutos y el "Manual de Propietarios", y informar a la Junta
17 Directiva sobre las violaciones del mismo. -----

18 ARTICULO 52: El Administrador deberá presentar anualmente al
19 Tesorero, en la fecha que éste le indique, el Estado de
20 Situación respecto al manejo de fondos durante el año fiscal
21 anterior y un Proyecto de Presupuesto para el próximo año
22 fiscal. -----

23 El proyecto de Presupuesto deberá estar dividido en, por lo
24 menos, las siguientes partidas, -----

- 25 I. INGRESOS: a) Saldo del año anterior. -----
26 ----- b) Cuota de Ingresos Mensuales. -----
27 ----- c) Renta por uso de las instalaciones u otros
28 bienes de la Asociación; y, -----
29 ----- d) Otros ingresos. -----
30

E-90-390413

II. EGRESOS: a) Gastos Generales de Mantenimiento y

1 Conservación; -----

2 ----- b) Gastos de Administración; -----

3 ----- c) Primas de Seguros; y, -----

4 ----- d) Otros gastos. -----

5 ARTICULO 53: El proyecto de Presupuesto de que trata el
6 Artículo anterior deberá ser enviado por el Tesorero a cada uno
7 de los Directores con no menos de treinta (30) días de
8 antelación a la fecha de la reunión en que vaya a ser
9 considerado por la Junta Directiva. -----

10 ARTICULO 54: El Administrador recaudará las Cuotas que deban
11 pagar los Asociados, así como los demás fondos que deban
12 ingresar a la Asociación, y manejará los mismos conforme al
13 presupuesto que a tal efecto apruebe la Junta Directiva. -----

14 ARTICULO 55: Los fondos de la Asociación serán depositados en el
15 Banco o bancos que determine la Junta Directiva y contra ellos
16 sólo podrán girar el Administrador conjuntamente con el Tesorero
17 y otro Director designado por la Junta Directiva. -----

18 Es entendido, que la Junta Directiva, podrá aprobar la creación
19 de una caja chica o una cuenta bancaria para cubrir gastos
20 menores, la que podrá ser manejada individualmente por el
21 administrador o en su defecto, por el Tesorero. -----

22 ARTICULO 56: El ejercicio del Administrador será cubierto por
23 el seguro de manejo a través de una compañía de Seguro que
24 apruebe la Junta Directiva. -----

25 ----- CAPITULO VII -----

26 ----- DE LAS ELECCIONES, ENMIENDAS A -----

27 ----- LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES -----

28 ARTICULO 57: La Directiva será elegida en el mes de noviembre,
29 por medio de votación secreta, en la Asamblea General de

30



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

Asociados prevista en el Artículo 15 de estos Estatutos. Las

1 Postulaciones se harán en Asamblea General, en el periodo
2 electoral con no menos de sesenta (60) días de antelación a la
3 fecha de la celebración de la Asamblea General de Asociados en
4 que se celebrará la elección. La Junta Directiva designará una
5 comisión Electoral integrada por no menos de tres (3) ni más de
6 cinco (5) asociados. -----
7 La Comisión Electoral preparará un Reglamento de Votación y
8 Escrutinio, que hará del conocimiento de todos los Asociados con
9 no menos de treinta (30) días de antelación a la celebración de
10 la elección. La Comisión Electoral expedirá un acta definitiva
11 de la elección el mismo día de su celebración. -----
12 ARTICULO 58: Las reformas a los Estatutos se hará mediante
13 resolución aprobada por el voto afirmativo de la mayoría
14 absoluta de los asociados, en una Asamblea General
15 específicamente convocada para tal fin -----
16 ARTICULO 59: Los detalles para hacer funcionales las normas de
17 estos Estatutos se redactará en forma de un manual de
18 propietarios. -----
19 ----- CAPITULO VIII -----
20 ----- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS -----
21 ARTICULO 60: Los Recursos Económicos de la Asociación serán los
22 siguientes: -----
23 a) Las cuotas mensuales de los miembros. -----
24 b) Las cuotas extraordinarias que aportan los miembros. ---
25 c) Los subsidios y donación que se le otorguen a la Asociación.
26 ARTICULO 61: Los recursos económicos de la Asociación, serán
27 depositados en un(os) banco(s) de la localidad por medio de una
28 cuenta que se abrirá, de acuerdo con lo ya establecido en los
29 artículos precedentes. -----
30

E-90-390414

Dichos recursos, serán usados única y exclusivamente para los

1 gastos y servicios de la Asociación y que redunden en beneficio
2 de sus miembros.

3 ----- CAPITULO IX -----

4 ----- DE LAS REFORMAS -----

5 ARTICULO 62: La Asociación se reserva el derecho de reformar,
6 modificar, cambiar o dejar sin efecto los presentes Estatutos de
7 acuerdo con las Leyes vigentes o las que se decreten en el
8 futuro y por la desición mayoritaria de la Asamblea General de
9 Propietarios de la Asociación. Es entendido, que todos los
10 derechos y obligaciones que emanan de estos Estatutos quedan
11 sujetos a esta reserva.

12 ----- CAPITULO X -----

13 ----- DE LA DISOLUCION -----

14 ARTICULO 63: La Asociación podrá disolverse por las siguientes
15 razones:

16 a) Por el voto de noventa por ciento (90%) de los miembros
17 registrados y que estén a paz y salvo con la Asociación, cuando
18 así lo decidan.

19 b) Cuando la Asociación tenga menos de dos miembros
20 registrados: y

21 c) Cuando el Poder Ejecutivo por resolución así lo haga, por
22 incumplimiento de disposiciones legales sobre las Asociaciones
23 de tipo civil y sin fines de lucro.

24 ARTICULO 64: Cuando se ordena la disolución de la presente
25 Asociación, la Asamblea General de Propietarios nombrará sus
26 liquidadores y les dará las instrucciones necesarias, para
27 efectuar lo que estime conveniente con sus activos o se donarán
28 al municipio en donde se encuentren los bienes o para alguna
29 institución de beneficencia debidamente reconocida.
30 -----

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

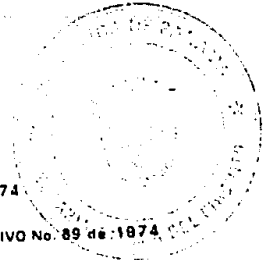


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



CAPITULO XI

1	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
2	a) Los primeros Directores-Dignatarios, quienes ejercerán sus
3	cargos hasta tanto la Asamblea General escoja sus sucesores y
4	estos tomen posesión, serán:
5	Nombre Cédula Cargo Firma
6	Arturo D. Melo K. PE-1-549 PRESIDENTE Ilegible
7	Galileo Sarasqueta C. 8-39-353 VICEPRESIDENTE Ilegible
8	Armando Silvestre 8-164-1620 SECRETARIO Ilegible
9	Juan M. Portillo C. 8-183-223 TESORERO
10	Luis C. Donado 8-222-1533 VOCAL
11	B. El primer administrador será: ALTOS DEL FRENTE, S.A.
12	No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente clausuro la
13	reunión y para constancia se firma, hoy 30 de junio de 1990.
14	(Fdos.) Ilegible Ilegible
15	PRESIDENTE SECRETARIO
16	Hay sello "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL" (Fdo.) Ilegible
17	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
18	
19	JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION
20	DE PROPIETARIOS DE ALTOS DEL FRENTE
21	NOMBRE CARGO CEDULA FIRMA
22	ARTURO D. MELO K, PRESIDENTE -PE-1-549 (Fdo.) Ilegible
23	GALILEO SARASQUETA C. - VICEPRESIDENTE -8-39-353 Ilegible
24	ARMANDO SILVESTE --- SECRETARIO--8-164-1620 Ilegible
25	JUAN M. PORTILLO C. -- TESORERO--8-183-223 Ilegible
26	LUIS C. DONADO --- VOCAL -- 8-222-1533 Ilegible
27	Hay sello "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL (Fdo.) Ilegible
28	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
29	
30	

Resuelto No.185 ----- Panamá, 19 de abril de 1991.

1 ----- PERSONERIA JURIDICA -----
2
3 Mediante apoderado legal, ARTURO DONALDO MFLO K., varón,
4 panameño, mayor de edad, casado, empresario con cédula de
5 identidad personal No.PE-1-549 y domicilio en la Ciudad de
6 Panamá, en su condición de Representante Legal de la ASOCIACION
7 DE PROPIETARIOS DE LA LOTIFICACION ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN),
8 solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia le confiera a la
9 misma PERSONERIA JUR IDICA. -----
10 Para fundamentar su pretensión, ha presentando los siguientes
11 documentos: a) Poder y solicitud -----
12 -----b) Acta de Fundación-----
13 ----- c) Acta de aprobación de Estatutos -----
14 ----- d) Estatutos aprobados -----
15 ----- e) Lista de directivos -----
16 Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido
17 que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus
18 objetivos, entre otros, son los de vigilar por el bienestar y
19 seguridad de los residentes de la lotificación, así como prestar
20 servicios adicionales que considere necesario para fomentar el
21 desarrollo residencial. -----
22 Como estos propósito no pugnan con la Constitución Política de
23 la República de Panamá ni con las disposiciones legales vigentes
24 que rigen la materia; -----
25 EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA -- en uso de sus facultades
26 legales -----
27 ----- RESUELVE: -----
28 APROBAR, los Estatutos de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA
29 LOTIFICACION ALTOS DEL FRENTE (APROAFREN), y Reconocerle
30 PERSONERIA JURIDICA, conforme a lo establecido en los Artículos

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

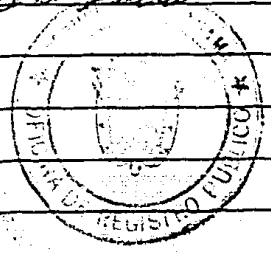
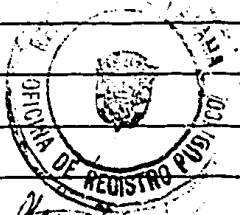
TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974


DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

39 de la Constitución Política; 64 y 669 del Código Civil, 14 de

1	la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984. -----
2	Toda modificación posterior de estos Estatutos debe ser sometida
3	a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia. --
4	La Personería Jurídica consedida no ampara actividades distintas
5	a las indicadas en los Estatutos aprobados. -----
6	Este Resuelto surtirá sus efectos legales apartir de su
7	inscripción en el Registro Público. -----
8	COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE: ---- ORIGINAL FIRMADO (JUAN B.
9	CHEVALIER B. -- Ministerio de Gobierno y Justicia -----
10	(Fdo.) JOSE MIGUEL ALEMAN -- Viceministro de Gobierno y Justicia
11	Hay sello "ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL (Fdo.) Ilegible ---
12	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL -----
13	=====
14	CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO
15	EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE ABRIL DE
16	MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).
17	<i>Noemi Moreno Alba</i>
18	NOEMI MORENO ALBA
19	Notario Publico Decimo
20	
21	resultando este día 10 18 17 4 P.M.
22	el día de mayo 12 91 Tomo 208
23	folio 448 del Diario
24	por Bruno Ramirez Jefe del Diario
25	costo B/. 18.00
26	inscripción No. 891026054 con el libro 1000
27	REGISTRO PUBLICO
28	<i>[Signature]</i>
29	
30	



1	INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO
2	Sección: _____
3	Ficha: <u>C.007368</u>
4	Rolló: <u>1889</u>
5	Imagen: <u>0018</u>
6	Derechos Br. <u>18.00</u>
7	Panamá, <u>20 de mayo de 1991</u>
8	Microfirmador Jefe <i>José López</i>
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
① TIPO DE PAGO: LIQUIDACION - REGISTRO PUBLICO		09:55:48.4 A.M.		② RUC / FINCA DV	
PRESENTADO POR : BRUNO PEIALOZA				③ CODIGO DE PAGO ④ VALIDO HASTA	
REGISTRO PUBLICO 124.2.02 15.00				35 17/05/91	
LEY 44 DE 1976 124.2.04 3.00				⑤ TOTAL 18.00	
DOCUMENTO NO. 2817 DEL 6 DE MAYO DE 1991				⑥ RECARGO	
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO, PROVINCIA DE PANAMA				⑦ INTERESES	
POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION				18.00	
DE PROPIETARIOS DE LA LOTIFICACION ALTOS DEL FRENTE (APROFREN)					
ULTIMO PAGO:		DESCUENTO:			
SON DIECIOCHO BALBOAS SOLAMENTE					
LIQUIDADOR - ALVARO ACHURRA				SELLO DE CAJA	
* SI ES APLICABLE: ⑧ RECARGO ⑨ INTERESES POR MES		⑩ RECAUDADOR		⑪ No. RECIBO	
		8700		RP 891026451	

C-01 17/05/91 8847 DEPT01 \$18.00